



CUARTA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

En la Ciudad de México, siendo las once horas del veintisiete de agosto del año en curso, como consta en el aviso de la sesión pública de veintiséis del mes y año, se reunieron el magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, las magistradas María del Carmen Carreón Castro y Gabriela Villafuerte Coello, con la finalidad de celebrar sesión pública no presencial para resolver un procedimiento especial sancionador, competencia de esta Sala Especializada.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Buenos días.

Se abre la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para este día.

Secretario general de acuerdos le pido, por favor, verificar el *quorum* legal e informar del asunto listado en esta sesión pública virtual para su análisis y resolución.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo instruye, presidente.

Le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno de esta Sala.

El asunto a analizar y resolver es el **procedimiento especial sancionador de órgano central 5/2020**. Los datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.

Magistradas, está a su consideración el orden del día.

Si estuvieran de acuerdo con él, les pediría manifestar su conformidad en vía económica.

Muchas gracias.

Se aprueba el punto, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Tomo nota, presidente.



Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Le pediría ahora que, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a nuestra consideración la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con todo gusto, presidente. Con su autorización y la de las magistradas.

Doy cuenta con el **procedimiento especial sancionador 5/2020** de órgano central, que trata sobre la queja que presentó Morena por los siguientes hechos:

El primero, en contra del gobernador de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, porque el cuatro de junio difundió un mensaje en Facebook y Twitter.

El segundo, porque el senador Dante Alfonso Delgado Rannauro publicó una carta en Twitter el cinco de junio.

Y el tercero, porque el Gobierno de Jalisco colocó anuncios espectaculares.

Desde la óptica del promovente estos actos formaron parte de una campaña de desprestigio, por lo tanto, existió calumnia, denigración, violencia política, vulneración a la imparcialidad, neutralidad y equidad, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y responsabilidad indirecta de Movimiento Ciudadano.

Antes de entrar al análisis del caso, en el proyecto se precisa que la autoridad instructora desechó la calumnia, denigración, violencia política y lo espectaculares, sin que se presentara medio de impugnación.

Ahora bien, de las constancias del expediente se obtuvo, el cuatro de junio el gobernador de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, dio un mensaje en su cuenta de Facebook y Twitter, dirigido a la población de esa entidad, con dos temas interrelacionados; habló sobre el lamentable caso de una persona que falleció y los actos violentos que por ello se desencadenaron en el centro de Guadalajara como una forma de protesta pública.

El cinco de junio el senador Dante Alfonso Delgado Rannauro publicó una carta en su cuenta de Twitter, que dirigió al presidente de la República, partiendo de un vínculo de solidaridad y reconocimiento, pero con críticas, reflexiones, reclamos, recuentos históricos y comentarios sobre el actuar del Ejecutivo Federal.

En el proyecto se analizan los hechos en forma cronológica. Inicialmente se consideró que el mensaje de cuatro de junio que dio el gobernador de Jalisco es propaganda gubernamental informativa que fue razonable y oportuna, porque tuvo la finalidad de comunicar, tranquilizar y frenar los disturbios que tuvieron lugar ese mismo día en la entidad, con el objeto de contener la violencia y dar un mensaje de seguridad, sin que ello implicara o revelara alguna estrategia o finalidad electoral.

De modo que, los recursos públicos que se utilizaron también se justifican, puesto que el mensaje está dentro de los márgenes de una acción comunicativa gubernamental, oportuna y adecuada para el momento y conforme a las facultades que tiene Enrique Alfaro Ramírez como gobernador.



Sobre la promoción personalizada, si bien aparece el nombre y cargo del gobernador de Jalisco, esto no releva en automático un posicionamiento indebido, ya que, si requiere la intención de favorecer su imagen o exaltar su figura, lo que no se observa.

Tampoco se advierte afectación alguna al proceso electoral, ni que el mensaje busque restar adeptos a fuerza política alguna.

Por tanto, es inexistente la violación al artículo 134, párrafo 7 y 8 por parte del gobernador de Jalisco y el titular de la Coordinación General de Comunicación de ese estado.

En segundo lugar, se analiza la carta virtual que el senador Dante Alfonso Delgado Rannauro publicó en Twitter el cinco de junio.

En el proyecto se explicó que las y los congresistas tienen la dualidad o coexiste en su persona la función legislativa y la militancia, lo que les permite interactuar con la ciudadanía sobre las políticas públicas bajo cierta ideología, pero también les permite dar a conocer perspectivas, posturas e ideologías políticas.

Entonces, la comunicación que realizó Dante Alfonso Delgado Rannauro, en su carácter de senador, dirigida al presidente de México resultó razonable, dentro de ese interactuar que puede realizar el legislador bajo la calidad dual o bidimensional de su quehacer.

Esto, porque generó una acción comunicativa privada y pública con otro servidor público, que también dio lugar a una interacción con la ciudadanía, lo que puede servir al debate ciudadano.

Además, no se observa posicionamiento o afectación alguna al proceso electoral.

En vía de consecuencia, si el contenido de la carta virtual resultó razonable, el uso de su red social como recurso público, también lo es. Por tanto, es inexistente la violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y uso indebido de recursos públicos atribuidos al senador Dante Alfonso Delgado Rannauro.

Finalmente, respecto a Movimiento Ciudadano, se da por terminado el asunto, vía sobreseimiento.

Es la cuenta, magistradas, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.

Magistradas está a su consideración el proyecto de cuenta.

Si no hay intervenciones. Gracias, magistradas.

Si no hay intervenciones, entonces le pido al secretario que por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo instruye, presidente.



Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor y darle las gracias a la magistrada Villafuerte por las observaciones.

Muchísimas gracias.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: También con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente del asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Es mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, magistrada.

Presidente, el procedimiento especial sancionador número 5 de 2020 se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 5 de 2020 se resuelve:

Primero.- Se da por terminado el asunto, por lo que hace a Movimiento Ciudadano.

Segundo.- El gobernador de Jalisco, el titular de la Coordinación General de Comunicación de esa entidad y el senador Dante Alfonso Delgado Rannauro no violaron el artículo 134, párrafo 7 y 8 de la Constitución Federal.

Al haberse agotado el análisis y resolución del asunto objeto de esta sesión pública por videoconferencia y siendo las once de la mañana con treinta y un minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinte, se levanta la sesión.

Muchas gracias.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos, 204, fracción II, 227 Bis, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 53, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Acuerdos Generales 2/2020, 3/2020 4/2020 y 6/2020, emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, las




magistradas María del Carmen Carreón Castro y Gabriela Villafuerte Coello, el secretario general de acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente

Nombre: Rubén Jesús Lara Patrón

Fecha de Firma: 28/08/2020 02:18:02 p. m.

Hash:  O5zsa1txHvuoehPZxMxz293jMOYK6Ry5ijzUVUsm6bQ=

Magistrada

Nombre: María del Carmen Carreón Castro


Fecha de Firma: 28/08/2020 02:30:21 p. m.

Hash:  9Jjg81/2k2DUUp02aVaVDDH0DJnpHMaHHNMJIJwEJfA=

Magistrada

Nombre: Gabriela Villafuerte Coello


Fecha de Firma: 28/08/2020 03:54:11 p. m.

Hash:  rsIJbGW1hhcbtvRSkJx+utLtkeWBDKcsWl0h8BlvBRs=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Francisco Alejandro Croker Pérez

Fecha de Firma: 28/08/2020 01:51:30 p. m.

Hash:  4ECrKamrt3JipdoH8QsFt+9csqYc4TT7c8bXXuEPMOY=